



25 de enero de 2023

RAD. 445604089001-2022-00125-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220012500
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADOS: MARIBEL EPINAYU EPIEYU

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada BANCO AGRARIO S.A. identificada con NIT. No. 8000378800-8 mediante apoderado el Dr. JUAN JOSÉ NIEVEZ ZARATE contra MARIBEL EPINAYU EPIEYU identificada con C.C. No. 1.124.362.373, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré suscrito por el demandado de No. 036206100002995, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.698.118) correspondiente al capital adeudado, más los intereses corrientes a la Tasa de 32.50 % Efectiva Anual, desde el día diez de junio de dos mil veinte (10-06-2020) hasta el doce de septiembre de dos mil veintidós (12-09-2022), de igual manera los intereses moratorios desde el día 13 de septiembre de dos mil veintidós (13-09-2022) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO S.A. y en contra de MARIBEL EPINAYU EPIEYU, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 036206100002995

- a. DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.698.118) correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 036206100002995 suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses corrientes a la Tasa de 32.50 % Efectiva Anual, desde el día diez de junio de dos mil veinte (10-06-2020) hasta el doce de septiembre de dos mil veintidós (12-09-2022)
- c. Por los intereses de mora desde el día 13 de septiembre de dos mil veintidós (13-09-2022) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MARIBEL EPINAYU EPIEYU identificada con C.C. No. 1.124.362.373 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO; BANCO BBVA; BANCO BOGOTA; BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.



SEXTO: SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. Dr. JUAN JOSÉ NIEVEZ ZARATE identificado con cedula de ciudadanía No. 84.086.893 y T.P. 157.274 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora según los términos del poder conferido

SEPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.047.177).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.